

COPIA
NOTARIA QUINTA

- 1 -

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 "TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA
4 LTDA." -

5 CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES
6 AMERICANOS. -

7 En la ciudad de Loja, cabecera del
8 cantón del mismo nombre, República
9 del Ecuador, hoy cuatro de septiembre del año dos mil nueve, ante

10 mi doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de

11 Loja, comparecen los señores RIOFRIO JARAMILLO FAUSTO MANUEL,

12 casado; RIOFRIO JARAMILLO MAXIMILIANO, casado; RIOFRIO JARAMILLO

13 ROLANDO PATRICIO, soltero, los comparecientes son ecuatorianos,

14 mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, vecinos

15 del lugar; legalmente capaces para contratar y obligarse,

16 plenamente identificados por mi; y, me solicitan que eleve a la

17 calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma

18 que, copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

19 registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una

20 en la cual conste LA CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE

21 RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las siguientes

22 cláusulas PRIMERA: COMPARECIENTES: intervienen en la celebración

23 de la presente escritura pública los señores: RIOFRIO JARAMILLO

24 FAUSTO MANUEL, casado; RIOFRIO JARAMILLO MAXIMILIANO, casado;

25 RIOFRIO JARAMILLO ROLANDO PATRICIO, soltero. Los comparecientes

26 son ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse, domiciliados

27 en la ciudad de Loja, Provincia de Loja. SEGUNDA: DECLARACION DE

28 VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en



1 efecto lo hacen, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se
2 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
3 Comercio, a los Convenios de las partes y a las Normas del Código
4 Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TITULO PRIMERO DEL NOMBRE;
5 DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO Artículo Uno.- NOMBRE: La denominación
6 social es: TRANSPORTES RIOERIO JARAMILLO CIA. LTDA. Artículo
7 Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la
8 parroquia Vilcabamba, cantón y Provincia de Loja. Artículo Tres.-
9 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: La Sociedad se dedicará
10 exclusivamente al transporte terrestre en la modalidad de PESADO,
11 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su realamiento y las
13 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
14 materia. Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá
15 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
16 por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo Cuatro.-
17 PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS,
18 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
19 registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del
20 vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose,
21 en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO
22 SEGUNDO DEL CAPITAL. Artículo Cinco- El capital social de la
23 Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN
25 VALOR DE UN DOLAR CADA UNA. Artículo Seis. Las participaciones
26 sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán
27 estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá
28 a cada socio un certificado de aportación en el que constará su

1 carácter de no negociable y el número de participaciones que por
2 su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales
3 son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto
4 entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado
5 el consentimiento unánime del capital social. **TITULO TERCERO DE**

6 **LOS SOCIOS.** Artículo Siete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

7 **SOCIOS:** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir
8 los beneficios sociales que les corresponda a prorrata de las
9 participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital
10 que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones
11 sociales;

12 participaciones sociales correspondientes a otros socios, a
13 prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de
14 liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una

15 vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en
16 estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los
17 demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y
18 este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de
19 los socios se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **TITULO**

20 **CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.** Artículo Ocho.- La

21 Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y
22 administrada por el Gerente y el Presidente. Artículo Nueve.- DE

23 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de socios es la
24 máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente

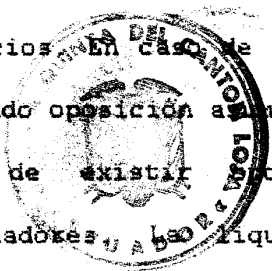
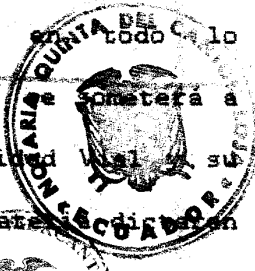
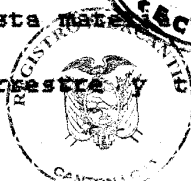
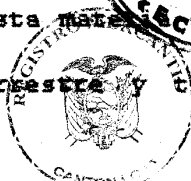
25 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época
27 cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las
28 Extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la



1 Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos
2 puntualizados en la misma: Artículo Diez.- CONVOCATORIA Y
3 CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán
4 convocadas por el Gerente o quien haga sus veces por medio de
5 circulares entregadas personalmente a cada socio. Los socios
6 podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un
7 representante. En caso de enviar representante, este deberá
8 comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser
9 que ostente poder general ampliamente conferido. Artículo Once.-
10 DEL QUORUM y RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a
11 deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que
12 los concurrentes a ello representen mas de la mitad del capital
13 social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el
14 número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del
15 capital social que dicho número represente. Las resoluciones se
16 tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo doce.- JUNTAS
17 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la
18 junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y
19 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
20 siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la
21 Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta
22 bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de
23 acuerdo en la celebración de la junta. Artículo Trece.- DIRECCION
24 y ACTAS: Las Juntas Generales están dirigidas por el Presidente de
25 la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la Junta General,
26 será dirigida por unos de los socios designados; y, actuará como
27 secretario el Gerente o si así se acordare el socio elegido por la
28 misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

1 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de
2 la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser
3 suscrita por todos los socios. De cada Junta se formará un
4 expediente, conforme a lo previsto a la Ley de Compañías. Las
5 actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar
6 espacios en blanco, además se llevará un libro de actas, debiendo
7 ser foliada por el Gerente. Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES DE LA
8 JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y
9 remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y
10 balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver
11 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de
12 la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la sesión
13 de las partes sociales, la admisión de nuevos socios; f) Decidir
14 acerca del aumento y disminución del capital y la prórroga del
15 contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se
16 establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles
17 propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución
18 anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión de los socios
19 por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley de
20 Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones
21 correspondientes en contra de los administradores en general; k)
22 Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley y el presente
23 estatuto. Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será
24 designado por la Junta General de socios, cada dos años y podrá
25 ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio de la
26 Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y
27 desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las
28 que se les señale la Junta General, además en caso de ausencia

1 será subrogado por el Gerente. Artículo dieciséis.- ATRIBUCIONES
2 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las
3 reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el
4 secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las
5 resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con
6 el Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las
7 Juntas Generales de socios; d) En general las demás atribuciones
8 que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo
9 Diecisiete.- DEL GERENTE: Será designado por la Junta General de
10 la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y
11 podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será
12 subrogado por el Presidente. Artículo: dieciocho.- ATRIBUCIONES
13 DEL GERENTE: Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal,
14 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los
15 certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales
16 cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma
17 adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta
18 General una memoria anual razonada acerca de la situación de la
19 Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y
20 ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como
21 de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y fijar sus
22 remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta si la
23 remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales,
24 o con autorización de esta si la remuneración excede de esa
25 cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el
26 caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
27 General de socios. **TITULO QUINTO. DEL REGIMEN ECONOMICO.**
28 Artículo Diecinueve.- el ejercicio económico de la Compañía

1 coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el
2 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
3 Artículo Veinte.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada año
4 se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine
5 la Junta General de socios, la Compañía formará un fondo de
6 reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
7 social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco
8 por ciento. **TITULO SEXTO DISOLUCION y LIQUIDACION.** Artículo
9 Veintiuno.- Además de las causas legales de la Compañía podrá
10 disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General
11 de socios.  En caso de disolución y liquidación de la Compañía no
12 habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente;
13 pero de existir oposición la Junta nombrará uno o más
14 liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo
15 establecido en la Ley de Compañías. Artículo Veintidós.- Los
16 contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación
17 del servicio de transporte público de CARGA PESADA, serán
18 autorizados por los competentes organismos de tránsito y, no
19 constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible
20 de negociación. Artículo Veintitrés.- La Reforma del Estatuto,
21 aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
22 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
23 Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de
24 tránsito. Artículo Veinticuatro.- La Compañía  en todo lo
25 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a
26 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad  y su
27 Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia  dicten
28 los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

1 Artículo Veinticinco.- Si por efecto de la prestación del servicio
2 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
3 ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en
4 forma previa cumplirlas. CUARTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y
5 SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la compañía es de
6 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
7 CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA,
8 suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente
9 manera: RIOFRIO JARAMILLO FAUSTO MANUEL, suscribe TRESCIENTAS
10 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES
11 RIOFRIO JARAMILLO MAXIMILIANO, suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES,
12 pagando la cantidad de CINCUENTA DÓLARES; RIOFRIO JARAMILLO
13 ROLANDO PATRICIO, suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES, pagando la
14 cantidad de CINCUENTA DOLARES. Se clara que todos los socios han
15 cancelado los valores detallados por el pago de las
16 participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de
17 curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones
18 para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza,
19 justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración
20 de capital que se agrega como habilitante. QUINTA: Para el primer
21 periodo se designa como Presidente y Gerente de la entidad a los
22 señores ROLANDO PATRICIO RIOFRIO JARAMILLO y FAUSTO MANUEL RIOFRIO
23 JARAMILLO respectivamente. SEXTA: La cuantía se la fija en
24 CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA:
25 HABILITANTES: Se dignará insertar a la escritura matriz los
26 siguientes documentos como tales: RESOLUCION EMITIDA POR LA
27 COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD
28 VIAL, OFICIO Numero cero cero cuatro -CJ- cero uno uno - dos mil

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Septiembre 04 de 2009

Nro. 171

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA LTDA"**. El valor de \$ 400,00 USD Dólares (Cuatrocientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RIOFRIO JARAMILLO FAUSTO MANUEL	\$	300.00
RIOFRIO JARAMILLO MAXIMILIANO	\$	50.00
RIOFRIO JARAMILLO ROLANDO PATRICIO	\$	50.00



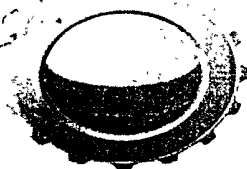
TOTAL: \$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 004-CJ-011-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Vilcabamba, Provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

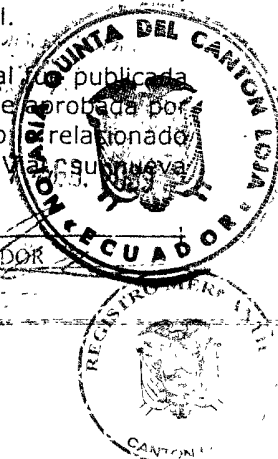
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 146-DAJ-011-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 10 de julio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Vilcabamba, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

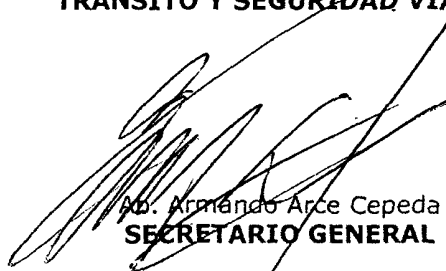
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 22 de Julio del 2009.

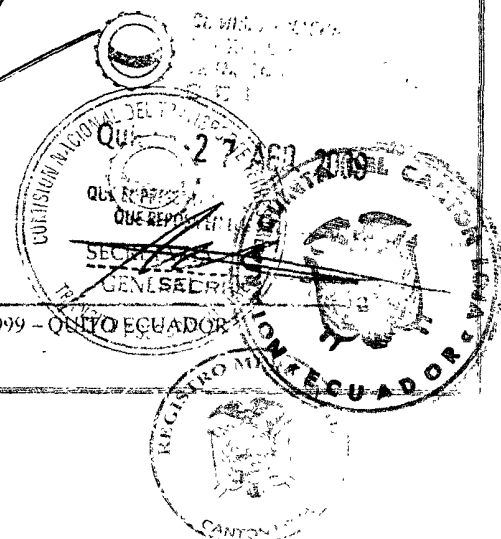

Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



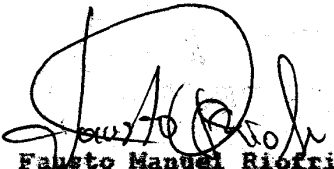
LO CERTIFICO:


Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

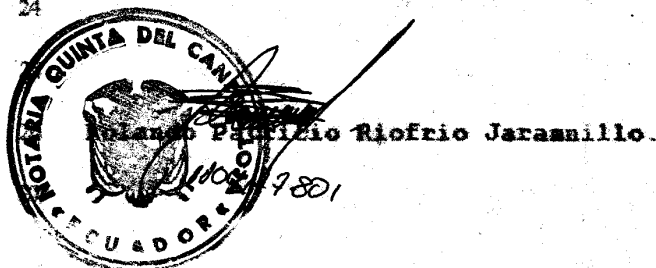


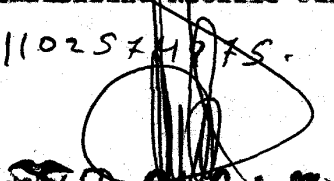
1 nueve- CMTTTSV, de fecha veintidós de Julio del dos mil nueve, la
2 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA
3 SOCIEDAD. OCTAVA: Autorizamos a los Doctores Leonardo Durán
4 Landivar y Diego Paladines, para que solicite ante las autoridades
5 competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe,
6 Usted Señor Notario, las de rigor, para la validez de este
7 instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landivar ABOGADO
8 Matricula Mil cuatro cuarenta y uno C.A.A." Hasta aquí la minuta
9 que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los
10 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el
11 presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a
12 los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y
13 para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que
14 doy fe.- firman: Fausto Manuel Riofrio Jaramillo.- Maximiliano
15 Riofrio Jaramillo.- Rolando Patricio Riofrio Jaramillo.- El
16 Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

17
18 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
19 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
20 su celebración.-

21
22 
23 Fausto Manuel Riofrio Jaramillo
24 1102134127


Maximiliano Riofrio Jaramillo
1102574975




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja

DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L. 09. 179, de fecha once de septiembre del dos mil nueve, en donde se aprueba la constitución de la compañía TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA LTDA.- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, once de septiembre del dos mil nueve



Dr. Guty Castro Muñoz
Notario 5º del Canton Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ing. Gustavo Correa Valarezo, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA (E), - en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.09.179, procedo a inscribir la Escritura Pública - que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 20 09, bajo la partida No. 745, y anotada en el repertorio con el No. 1893, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de septiembre del 2009..

Loja, 14 de septiembre del 2009.



Dr. Juan Tuladinos Tuladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.09. 0889

Loja, 21 SET. 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES RIOFRIO JARAMILLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Ing. Gustavo Correa Valarezo
Intendente de Compañías de Loja Encargado

21 SET. 2009

1102134127.